



PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y del Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)
CUB 1/2014

28 de febrero de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con **el hostigamiento y detención arbitraria de varios defensores y defensoras de derechos humanos y activistas respecto al ejercicio de los derechos de reunión pacífica y libertad de opinión y expresión en el contexto de la segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeño (CELAC), que se celebró en los días 28 y 29 de enero de 2013 en el recinto ferial de PABEXCO en La Habana.**

El Sr **José Daniel Ferrer García** es Secretario Ejecutivo de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU). La Sra. **Yusmila Reina Ferrera** es integrante de la UNPACU.

El Sr. **Jorge Luis García Pérez “Antúnez”** es Secretario Nacional del Frente Nacional de Resistencia Cívica Orlando Zapata Tamayo (Frente OZT). La Sra. **Donaida Pérez Paseiro** es integrante del Movimiento de los Derechos Civiles Rosa Parks.

El Sr. **Geobanis Izaguirre Hernández** es integrante del Frente OZT. El Sr Ernesto Ortiz Betancourt es integrante de la UNPACU.

Los casos del Sr Ferrer García y la Sra. Reina Ferrera

Según la información recibida, decenas de activistas políticos y defensores de derechos humanos habrían sido detenidos de forma arbitraria durante los días 23

y 26 de enero de 2013. Las detenciones se habrían producido en el contexto de Segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeño (CELAC), que se celebró los días 28 y 29 de enero de 2013 el recinto ferial de PABEXCO en La Habana.

Entre los activistas que habrían sido detenidos se habrían encontrado el Sr. Ferrer García y la Sra. Reina Ferrera. Se alega que ambos habrían permanecido 48 horas en distintas dependencias policiales del país. El 24 de enero de 2014, alrededor a la una de la tarde, se alega que los dos habrían sido interceptados por hombres vestidos de civil mientras caminaban hacia la oficina de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN). Después de que ambos se hubieran negado a mostrar su identificación, se alega que los hombres les habrían forzado a subir a un auto y les habrían trasladado a unidades policiales separadas en La Habana y que habrían pasado la noche allí.

Se informa que el 25 de enero 2014, tanto el Sr. Ferrer García como la Sra. Reina Ferrera habrían sido trasladados hacia Santiago de Cuba y habrían pasado la noche en una unidad policial en Camagüey. El 26 de enero de 2014, habrían sido puestos en libertad en la provincia de Santiago de Cuba.

Según las informaciones recibidas, en las semanas previas a la celebración de la segunda Cumbre de la CELAC, los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado habrían realizado 1.123 detenciones arbitrarias de activistas políticos y defensores de derechos humanos.

El caso del Sr García Pérez “Antúnez” y la Sra. Pérez Paseiro

Según la información recibida, mañana las 09.00 de la mañana el 5 de febrero de 2014, fuerzas combinadas de la Seguridad del Estado habría llegado a la vivienda del Sr. García Pérez, que es la sede nacional del Frente Nacional de Resistencia Cívica Orlando Zapata Tamayo, sin orden de registro ni de incautación.

Supuestamente, los agentes habrían confiscado tarjetas y documentos relacionados con personalidades internacionales, una computadora, una computadora portátil, discos de videos y audios, todos de su propiedad. Se informa que Sr. García Pérez y la Sra. Pérez Paseiro, entre otros, habrían sido arrestados en el contexto de esta operación policial, y que habrían sido trasladados fuera de la ciudad en un coche de la policía. Los dos habrían sido puestos en libertad tras unas horas.

Se alega que la vivienda del Sr. García Pérez “Antúnez” habría permanecido rodeada desde el 24 de enero de 2014 con un cerco de vigilancia. Supuestamente, el Sr. García Pérez “Antúnez” habría iniciado una huelga de hambre y sed el 10 de febrero de 2014 reclamando que se le devolvieran los artículos confiscados durante el allanamiento de su vivienda el 5 de febrero. Dicha huelga habría cesado después de unos días.

El 11 de febrero de 2014 por la mañana, el Sr García Pérez habría sido detenido de nuevo durante otro allanamiento en su vivienda. Se alega que habría recibido golpes durante el arresto. Según la información recibida, el 13 y el 15 de febrero de 2014 se habrían producido dos allanamientos más en la casa del Sr García Pérez.

Según la información recibida, el 20 de febrero de 2014, el Sr García Pérez “Antúnez” habría regresado a su domicilio.

Los casos de los Sres. Izaguirre Hernández y Ortiz Betancourt

Según las informaciones recibidas:

El 7 de febrero de 2014, se alega que un grupo de manifestantes habría terminado una marcha de forma pacífica cuando habrían sido rodeados por fuerzas combinadas de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional. Supuestamente, los Sres. Izaguirre Hernández y Ortiz Betancourt habrían recibido una golpiza y habrían sido pateados brutalmente. A causa de eso, el Sr Izaguirre Hernández habría sufrido un hematoma alrededor de su ojo. Se informa que el Sr Ortiz Betancourt habría sido conducido hasta la sede de la Seguridad de Estado del municipio Palma Soriano, donde se alega que le habría propinado un golpe en la cabeza.

Se expresa preocupación por la integridad física y psicológica de los Sres. Ferrer García, García Pérez “Antúnez” y las Sras. Pérez Paseiro y Reina Ferrera, y por las alegaciones de que el hostigamiento, las detenciones arbitrarias y los malos tratos pudieran estar relacionados con su ejercicio de los derechos de libertad de expresión y reunión pacífica y sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en el contexto de la segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeño (CELAC).

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los activistas y defensores de los derechos humanos en Cuba. En particular, preocupan las informaciones recibidas indicando un incremento significativo de las detenciones arbitrarias en los últimos años antes, durante y después de manifestaciones o reuniones pacíficas en favor de los derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Además quisiéramos referirnos a los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas enunciados en el artículo 20 de la DUDH: "[t]oda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas."

Quisiéramos también hacer referencia al informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación que enfatiza que el "[d]erecho a la libertad de asociación obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación o violencia". (A/HRC/20/27, párrafo 63).

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto "Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos".

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?
3. Sírvanse indicar las garantías existentes para asegurar que el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión, así como de reunión pacífica, sea respetado y que la integridad física y psicológica de los que ejercitan estos derechos sea garantizada.
4. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar tanto la integridad física y psicológica de los Sres. Ferrer García, García Pérez “Antúnez” y las Sras. Pérez Paseiro y Reina Ferrera, como la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos